



*Juzgado Once - Administrativo del Circuito de Ibagué*

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA  
PARA EL TOLIMA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS  
**RADICADO:** 73 001 33 31 005 2008 00253 00  
**ASUNTO:** AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En Ibagué (Tolima) a los 6 días del mes de noviembre de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.), en la sala de audiencias N°. 1 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de verificación de cumplimiento de que trata el inciso 4º del artículo 34 de la ley 472 de 1998 dentro de la presente acción popular con radicación **73001-33-31-005-2008-00253-00** instaurado por la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL TOLIMA en contra del Departamento del Tolima y el Municipio de Armero Guayabal.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial.

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

• Opción ante la asistencia de las partes:

**I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

**1. ACTOR POPULAR:**

Procuraduría Ambiental y Agraria del Tolima

Nombre y apellidos: DANIEL RUBIO JIMÉNEZ

Cédula de ciudadanía: 79629006

T.P. No. 82798

Dirección para notificaciones: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 9 oficina 907

Teléfono: 2614969

**2. APODERADO ENTIDAD EDAT:**

Nombre y Apellidos: Dr. JOHANNA CAROLINA VARGAS GARCÍA.

Cédula de ciudadanía: 1.010.182.797

T.P. No. 240.279 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones: Cra. 3 No. 11-64, edificio Nicolás González García

Celular: 3185235347

**3. APODERADO ENTIDAD DEMANDADA - MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL.**

Nombre y Apellidos: **DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS**

Cédula de ciudadanía: 1.110.503.357

T.P. No. 260.162

Dirección para notificaciones: Calle 10 Carrera 5

Teléfono: 3142421125

Correo Electrónico: alejaabogada90@gmail.com

**4. MINISTERIO PÚBLICO:**

Nombre y Apellidos: Dr. ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA.

Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué. Cel. 3158808888

Dirección de correo electrónico: [alsuarez@procuraduria.gov.co](mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co)

**AUTO**

Continuando con la audiencia debemos decir que la Dra. Wendy Jhojanna Urrea sustituyo poder que le fue conferido a la doctora Johanna Carolina Vargas García, no obstante que no aparece en la sustitución a quien representa manifiesta la dra. Johanna que representa al EDAT, entonces con anterioridad a la audiencia, se verificó el expediente y en primer lugar verificada la sentencia no se le dio ninguna orden a la Empresa de Acueductos del Tolima EDAT y adicionalmente en auto del 2 de julio de 2009, proferida en su momento por el Juzgado 5 Administrativo del Circuito de Ibagué, expresamente resolvió denegar la vinculación y citación de la Empresa de Aguas del Tolima, razón por la cual el Despacho no le reconocerá personería a la Dra. JOHANNA CAROLINA VARGAS GARCÍA.

Teniendo en cuenta que el poder anexo otorgado por el Alcalde del municipio de Armero Guayabal, Dr. Carlos Alfonso Escobar Peña, al abogado Adolfo Bernal Díaz, identificado con Cédula de ciudadanía No. 93.383.556 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 97.700 del C.S. de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocer personería para actuar.

Así mismo en atención al poder de sustitución conferido por el Dr. Adolfo Bernal Díaz, a la abogada Dabeiba Alejandra Piraquive Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.503.357 de Ibagué, el Despacho reconocerá personería como apoderada sustituta dentro de la presente referencia a la mentada profesional, para que represente los intereses de la entidad demandada municipio de Armero Guayabal, en los términos y para los efectos del memorial de poder de sustitución otorgados.

En consecuencia se **RESUELVE:**

**PRIMERO. NO RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. JOHANNA CAROLINA VARGAS GARCÍA, para que represente los intereses de la Empresa de Aguas del Tolima por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. RECONÓZCASE** personería para actuar al Dr. Adolfo Bernal Díaz, identificado con Cédula de ciudadanía No. 93.383.556 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 97.700 del C.S. de la J., en calidad de apoderada principal del municipio de Armero Guayabal en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

**TERCERO. RECONÓZCASE** personería para actuar a la Dra. ALEJANDRA

PIRAQUIVE identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.110.503.357 y Tarjeta Profesional No. 260.162 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta del municipio de Armero Guayabal en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

**CUARTO. INCORPÓRESE** el memorial de poder otorgado a la Dra. MARIA ALEJANDRA CHACON CARDONA.

**ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **II SOLICITUD DE COPIAS**

Teniendo en cuenta que a folios 330 del cartulario obra solicitud de copias del expediente, elevada por el señor Miguel Contreras Amell, Representante Legal de la Empresa de Servicios públicos de Armero Guayabal, por ser procedente el despacho accederá a dicha solicitud.

En consecuencia se **RESUELVE**:

**Primero:** Por secretaría expídanse las respectivas copias integras del expediente, solicitadas el señor Miguel Contreras Amell, Representante Legal de la Empresa de Servicios públicos de Armero Guayabal. Los gastos de las mismas serán sufragados por el peticionario.

**ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **III VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Seguidamente el Despacho ilustra a las partes sobre el objeto de la presente diligencia, consagrada en el inciso 4° del artículo 34 de la ley 472 de 1998, la cual es poder verificar el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué el 30 de septiembre de 2013<sup>1</sup>.

En este sentido se le da el uso de la palabra a la doctora Alejandra Piraquive, apoderada del municipio de Armero Guayabal para que manifieste las acciones adelantadas en harás del cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué el 30 de septiembre de 2013, posteriormente al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima para que manifieste las condiciones en las que se encuentra el acueducto del corregimiento de Méndez, sentencia antes referida:

(Audio 09:28 a 10:25)

Se le concede el uso de la palabra a la al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima y se le corre traslado del memorial aportado por la apoderada del municipio de Armero Guayabal, para que informe sobre el estado de la obra y las acciones tendientes a dar cumplimiento la sentencia del 30 de septiembre de 2013, en la que se ordenó la al municipio de Armero Guayabal y a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Méndez, en calidad de administradora y operadora del acueducto de dicha localidad, que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, proceda a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes, según el ámbito de sus competencias, para la consecución de los recursos

necesarios que les permitan llevar a cabo las obras que según las condiciones y exigencias de orden técnico, contenidas en la normatividad que rige la materia, se requieran para la adecuación, instalación y reconstrucción del sistema de acueducto del Corregimiento de Méndez, a fin de garantizar el suministro de agua potable apta para el consumo humano de la comunidad, así como para que adjunte el acta de recibo final de obra:

(Audio 12:00 a 19:00)

Se le concede el uso de la palabra al señor **PROCURADOR JUDICIAL** quien manifestó:

(Audio 19:11 a 20:12)

**AUTO:**

Una vez escuchada la intervención de las partes, se ordenará la incorporación al expediente del oficio 1961, suscrito por el Dr. Carlos Alfonso Escobar Peña, Alcalde municipal de Armero Guayabal para que obre dentro del expediente.

**ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**AUTO:**

Revisado con detenimiento el expediente y escuchadas las intervenciones de cada uno de los sujetos procesales y como bien lo manifiesta el Dr. Rubio no existe la mínima diligencia por parte de la administración de Armero Guayabal, teniendo en cuenta que el fallo fue proferido el 30 de septiembre de 2013, el cual quedo ejecutoriado el 11 de octubre de 2013, es decir han pasado más de 6 años desde que quedó en firme la providencia y no se ha podido obtener cumplimiento del fallo, además se han realizado 2 comités de verificación y en el más reciente fue realizado el día 10 de junio de 2015 como se aprecia a folios 305 y vto. en el cual manifestaba el señor alcalde de la época, el Dr. Mauricio Cuellar Arias y el apoderado de la época Dr. Juan Carlos Castaño Posada que el municipio se encontraba en Ley 550 desde el año 2009 hasta el 2017 es decir han pasado más de dos años y no se demuestra ningún interés por parte del municipio en cumplir la orden que dio el juzgado Tercero Administrativo de Descongestión y solo hasta el requerimiento de citación al audiencia de verificación, el alcalde dice que está haciendo las gestiones pertinentes ante COORTOLIMA, pero no se junta pruebas de las gestiones adelantadas, por lo que el Despacho considera que hay un total desinterés por parte del municipio de Armero Guayabal y no le queda otra opción al despacho que compulsar copias ante la Procuraduría General de la Nación, para que se investigue por las omisiones que haya podido incurrir el Dr. Carlos Alfonso Escobar Peña, alcalde del municipio de Armero Guayabal, por el incumplimiento de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013, adjúntese copia del respectivo fallo que obra a folios 220 a 229 del cartulario, así como el acta de comité de verificación del año 2015 que obra a folio 305 y vto y de los distintos autos que se han proferido y copia de la presente acta y del audio en el cual se toma de la presente decisión.

En consecuencia **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- COMPULSAR COPIAS** ante la Procuraduría General de la Nación, para que se investigue por las omisiones que haya podido incurrir el Dr. Carlos Alfonso Escobar Peña, alcalde del municipio de Armero Guayabal, por el incumplimiento de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013, adjúntese

copia del respectivo fallo que obra a folios 220 a 229 del cartulario, así como el acta de comité de verificación del año 2015 que obra a folio 305 y vto y de los distintos autos que se han proferido y copia de la presente acta y del audio en el cual se toma de la presente decisión. X

**ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:**

Teniendo en cuenta que no obra prueba que acredite el cumplimiento del fallo relacionado con el suministro de agua potable en el corregimiento de Méndez, se procederá de acuerdo con la facultad otorgada en el artículo 41 de la ley 472 de 1998 "por el cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones" el cual expresa:

*"Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."*

Así las cosas, el despacho en cumplimiento del artículo en cita procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra del Alcalde Municipal de Armero Guayabal, Señor Carlos Alfonso Escobar Peña y en contra del Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Méndez, Señor, Rosso Urueña Mancilla, en ocasión al incumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia emitida por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de este Circuito Judicial adiada con fecha del 30 de septiembre del 2015.

Por lo anteriormente mencionado, se iniciará el incidente de desacato en contra del Alcalde Municipal de Armero Guayabal, Señor Carlos Alfonso Escobar Peña y en contra del Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Méndez, Señor, Rosso Urueña Mancilla, notificándose de manera personal (artículo 291 del C.G.P) y concédase el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

En consecuencia **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INICIAR incidente de desacato en contra del Alcalde Municipal de Armero Guayabal, Señor Carlos Alfonso Escobar Peña y en contra del Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Méndez, Señor, Rosso Urueña Mancilla por cuanto no se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas dentro del fallo proferido dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese de manera personal esta providencia al Alcalde Municipal de Armero Guayabal, Señor Carlos Alfonso Escobar Peña a su correo electrónico institucional y al Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del

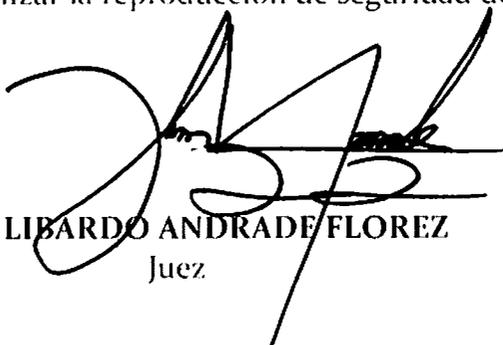
Corregimiento de Méndez, Señor, Rosso Urueña Mancilla, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO.-** Conceder el término de tres (3) días al señor Alcalde Municipal de Armero Guayabal, Señor Carlos Alfonso Escobar Peña y al Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Méndez, Señor, Rosso Urueña Mancilla, para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 11:10 A.M. se ordena registrar el acta y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ**  
Juez



**CHRISTIAN FACUNDO**  
Oficial Mayor.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

ACCION	POPULAR
DEMANDANTES	PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DEL TOLIMA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL Y OTROS
RADICACIÓN	73 001 33 31 005 2008 00253 00
FECHA	SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
HORA DE INICIO	10:15 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Afonso L. Suárez E.	14.242.420 153.673	PROO. JUD.	2003 # 15-17 Piso 8	afsuarez@procuraduria.gov.co	3158808884	
Alejandra Pinquive	1110503352 260162	Rep. mupa	Torre 4 Apto 304	alejandrapinquive90@gmail.com	3142421127	
Johanna Carolina Vargas Barua	1010192707 240279	Abogada EDAT	Carrera 3 # 11-64 Edificio Nicolas Gonzalez oficina 305	javargas106@gmail.com	38523534	
Daniel Dubio Jimenez	79629006/ 82798	Actor Popular	Ed. Banco Agrario Of. 901 Ibagué	ddubio@procuraduria.gov.co	311778590	

Secretario Ad Hoc.

CHRISTIAN FACUNDO  
Oficial Mayor



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

ACCION	POPULAR
DEMANDANTES	PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DEL TOLIMA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL Y OTROS
RADICACIÓN	73 001 33 31 005 2008 00253 00
FECHA	SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
HORA DE INICIO	10:15 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFONSO L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROC. JUR.	CARRERA 3 # 15-17 PISO 8	afsuarez@procuraduria.gov.co	3158808888	
Johana Carolina Vargas García	1.010.182.797 240279	Apostada de la EPAT	CARRERA 3 # 11-64 Edificio nicolas bombalet oficina 305	jcavargas10@gmail.com	3185235342	
Alexandria Pinoguerre	110503357 260162	Rep. m/p.o Armero guayabal	CALLE 10 Cta 5 Edi U.T OF. 601	alexandria90@gmail.com	3142421125	
Daniel Rubio Jiménez	79629006/ 82798	Actor Popular	Cd. Barco Agrario # 901 Ibagué	drubio@procuraduria.gov.co	311477790	

Secretario Ad Hoc.

CHRISTIAN FACUNDO  
Oficial Mayor